

57

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00402
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RICARDO ABRIL YEPES

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **RICARDO ABRIL YEPES** a la carrera 8 No. 7-44 del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "POSTA COL", con certificación "Recibido y aparece firma legible Ricardo Abril .Entregado 03 de diciembre de 2020"-fls52 1 54-- **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Corno quiera que las documentales aportadas por la parte interesada cumple con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y el ejecutado, señor RICARDO ABRIL YEPES no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señora **RICARDO ABRIL YEPES**, el día **cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C. G. del P.-.

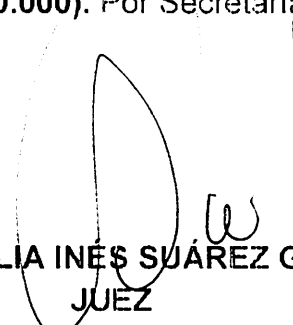
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **RICARDO ABRIL YEPES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.